



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas de embargo a su favor. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 26 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARÍA ENRIQUETA MURILLO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00122-01

Buenaventura - Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, identificada con el NIT 900950893-0, y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ; se decretará de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaría, líbrense los oficios correspondiente.

Seguidamente, este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, oficiará a las entidades financieras, previniéndoles que para hacer el pago deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo; ADEMÁS, se limitará el embargo en los términos indicados del numeral 10º del artículo 593 del C. General del Proceso, esto es que no podrá exceder del crédito y las costas más un 50%, por la suma de \$75'856.211,00.

Cabe resaltar que, la parte ejecutante prestó el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (Numeral 66 página 2 del Exp. Dig).

Seguidamente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.



Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada identificada con el NIT 900950893-0, y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: OFICIAR a dichas entidades financieras previniéndoles que, para hacer el pago, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO: LIMITAR el EMBARGO a la suma de \$75'856.211,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**
SECRETARIA
En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.


Secretaria.